

GACETA DISTRITAL

No. 427-6 • DICIEMBRE 26 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



Alcalde Char entregó 16 vehículos para reforzar el trabajo de inteligencia de la Policía
Para fortalecer la seguridad y la convivencia de la ciudad, el alcalde Alejandro Char entregó a la Policía Metropolitana de Barranquilla 16 vehículos con una inversión de 1600 millones de pesos. De esta manera, la administración sigue cumpliendo con el plan de inversión a la fuerza pública.

CONTENIDO

DECRETO No. 0895 DE 2016 (Diciembre 12 de 2016).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE FECHA DE INICIO DE ATENCIÓN A USUARIOS DE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE SUSPENDEN TÉRMINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	
DECRETO ACORDAL N° 0920 DE 2016 (Diciembre 21 de 2016).....	5
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE LA FUENTE DE FINANCIACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DEL MOBILIARIO URBANO, EN EL COMPONENTE DE SEMAFORIZACION POR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO HASTA CUMPLIR CON LO PACTADO EN EL FLUJO DE CAJA CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
DECRETO N° 0921 DE 2016 (Diciembre 21 de 2016)	8
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL PUBLICO EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO N° 0925 DE 2016 (Diciembre 23 de 2016)	10
POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE DESIGNA AL SECRETARIO DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA DISTRITAL DE ARTE Y TRADICIONES POPULARES EDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0895 DE 2016
(Diciembre 12 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE FECHA DE INICIO DE ATENCIÓN A USUARIOS DE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE SUSPENDEN TÉRMINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 2 y 9 de la Ley 489, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, el Decreto Distrital 713 de 2016, Convenio Interadministrativo de Delegación 462 de 2016, la Resolución 1517 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibídem *señala que: “son atribuciones del alcalde... 3) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 7) Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicia/mente aprobado”.*

Que mediante el Convenio Interadministrativo de Delegación 4692 de 2016 el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” - IGAC delegó al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla los procesos de la gestión catastral, dentro de los límites de la unidad orgánica catastral del Distrito de Barranquilla, incluyendo los procesos de formación, conservación y actualización catastral.

Que a partir de las funciones delegadas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” - IGAC, el Alcalde del Distrito de Barranquilla.

Que mediante el Decreto Distrital 713 de 2016 se creó la Gerencia de Gestión Catastral, dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda, la cual tiene como objetivo planear, programar, revisar y controlar la gestión catastral del Distrito de Barranquilla.

Que son funciones de la Gerencia de Gestión Catastral ejecutar los procedimientos establecidos para la formación, conservación y actualización de la gestión catastral en el área establecida por los límites de la unidad orgánica del Distrito de Barranquilla, en el marco establecido en las competencias delegadas por el Instituto Geográfica “Agustín Codazzi”.

Que mediante la Resolución 1517 de 2016, el Instituto Geográfica “Agustín Codazzi” - IGAC ordenó la suspensión de términos en las actividades de conservación catastral puesto que requiere consolidar las bases de datos catastrales gráficas y alfanuméricas de los municipios bajo su jurisdicción, a efectos de garantizar la migración adecuada de la información al Sistema Nacional Catastral SNC, decisión que fue debidamente comunicada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en virtud del artículo 7 del acto administrativo antes anotado.

Que la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla con el propósito de cumplir los objetivos generales del catastro señalados en la Resolución 070 de 2011 y el convenio de delegación suscrito, operará las bases catastrales alfanuméricas y gráficas de los trámites de conservación catastral a través del Sistema Nacional Catastral SNC.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1. INICIO DE FUNCIONES. La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda Distrito de la Alcaldía de Barranquilla iniciará atención al usuario a partir del día 02 de enero de 2017 en la dirección **K 54 75 01** del DEIP de Barranquilla.

El horario de la oficina será de lunes a jueves en la mañana de 7:00 am a 12:00 m y en la tarde de 1:00 pm a 5:00 pm y los viernes en la mañana de 8:00 am a 12:00 pm, en la tarde de 1:00 pm a 5:00 pm.

ARTÍCULO 2. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspender los términos normativos para atender las peticiones y realizar trámites de conservación catastral de la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este decreto.

PARÁGRAFO. Los plazos para interponer recursos y decidirlos no correrán durante el término de la suspensión, periodo durante el cual tampoco podrán ejecutarse los actos administrativos que queden en firme y que correspondan a la conservación catastral.

ARTÍCULO 3. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la conservación catastral, que se presente ante la Gerencia de Gestión Catastral, y los traslados de documentos y peticiones que se le hagan en este mismo tema, deben recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia con la anotación expresa que se trata de un asunto de conservación catastral y que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Gestión Catastral para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos de conformidad con el artículo 2 del presente decreto, y que durante este término no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición.

PARÁGRAFO. Todos los trámites recibidos y radicados en el sistema de correspondencia durante el periodo de suspensión de términos se radicará en el sistema catastral correspondiente de forma inmediata una vez reanudado el servicio.

ARTÍCULO 4. TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN. La suspensión de términos se surtirá a partir de las cero (00:00) horas, del día dos (02) de enero de 2017 y hasta las veinticuatro (24:00) horas del día quince (15) de enero de 2017, con ocasión al inicio de operaciones catastrales a través del Sistema Nacional Catastral.

ARTÍCULO 5. INICIO DE OPERACIÓN DE CONSERVACIÓN CATASTRAL. Los trámites y actuaciones administrativas asociados a conservación catastral comenzarán a correr el día hábil siguiente a la terminación de la suspensión, es decir el dieciséis (16) de enero de 2017.

ARTICULO 6. VIGENCIA: El presente acto administrativo entra a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los 12 días del mes de diciembre de 2016

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO ACORDAL N° 0920 DE 2016
(Diciembre 21 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE LA FUENTE DE FINANCIACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DEL MOBILIARIO URBANO, EN EL COMPONENTE DE SEMAFORIZACION POR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO HASTA CUMPLIR CON LO PACTADO EN EL FLUJO DE CAJA CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3° del Artículo 313 de la Constitución Nacional, y el Acuerdo 0021 de 2016.

CONSIDERANDO

De conformidad el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, son funciones del Honorable Concejo Distrital:

“ (...) ”

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”*

Que mediante el Artículo primero del Acuerdo 0021 de 2016, el Concejo Distrital autoriza al alcalde, para efectuar las modificaciones estructurales necesarias para la fijación del patrimonio de las entidades descentralizadas del orden Distrital a efectos de que éstas cuenten con las rentas, ingresos, fondos bienes y recursos necesarios para asumir la debida ejecución de sus competencias. Y para ello, faculta al alcalde a realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar, incluyendo las cesiones de rentas y demás procedimientos contemplados por las normas para tal fin.

Que en Abril 23 de 1999, el Distrito suscribió con la firma CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.. – CONSTRUSEÑALES S.A., por un término de 20 años, el contrato de Concesión cuyo Objeto consiste en el *“Diseño, construcción, instalación y mantenimiento y explotación del mobiliario urbano, de conformidad con el “Plan de Ejecución de Obras”*.

Que dentro del mobiliario urbano, cuya concesión se entregó se encontraba el sistema de semaforización.

Que por disposición del Artículo 117 del Acuerdo 004 de 10 de febrero de 1999, se destina la cuarta parte del impuesto de alumbrado público como renta específica para cubrir los compromisos contractuales relacionados con el sistema de semaforización de la ciudad.

Que el Otro Sí No.1 al Contrato, suscrito en Mayo 4 de 1999, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 117 del Acuerdo 004 de 1999, destina como fuente de financiación de los compromisos contractuales relacionados con el sistema de semaforización, la cuarta parte del impuesto de Alumbrado Público.

Que el contrato de concesión de Alumbrado Público actualmente en ejecución pero próximo a vencerse, libera los recursos vinculados a la prestación de ese servicio a partir de noviembre de 2016, se precisa contar con el 100% de los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado público, los cuales serán destinados, parte para la prestación del servicio de alumbrado público a través de la constitución de una sociedad de economía mixta con ese objeto, y la otra, para ser parte de los recursos para la ejecución del

proyecto “CALLES PARA LA VIDA, DISEÑO, AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARCHEO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

Que debido a los ajustes de la administración central y la destinación de los recursos del impuesto de alumbrado público a partir de enero de 2017, surge por lo anterior la necesidad de sustituir la fuente de financiación del componente de semaforización ejecutado a través de la concesión de Amoblamiento Urbano, contrato suscrito el día 23 de abril de 1999 con la sociedad CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.. –CONSTRUSEÑALES S.A., por un término de 20 años.

Que las multas son ingresos no tributarios que forman parte integral del presupuesto general de la Nación o de los presupuestos territoriales; por consiguiente, no participan de las características y del tratamiento legal que los tributos reciben en razón a su naturaleza, tema éste que ha sido ampliamente debatido en la Corte Constitucional.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 160 del Código Nacional de Tránsito: “Destinación. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a [la Federación Colombiana de Municipios] y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas”.

Que de la lectura del artículo, es concluyente que el destino de inversión de los recursos, se concreta en los siguientes programas:

- Planes de tránsito
- Educación Vial
- Dotación de equipos
- Combustible
- Seguridad Vial

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Sustitúyase la fuente de la cuarta parte del Impuesto de Alumbrado Público, que financia el contrato de concesión de “*Diseño, Construcción, Instalación y Mantenimiento y Explotación del Mobiliario Urbano, en el Componente de Semaforización*” suscrito con la firma CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. –CONSTRUSEÑALES S.A., por recursos provenientes del recaudo por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito y Transporte, a partir del 1ª de enero de 2017 y hasta cumplir con el flujo de caja pactado contractualmente, o se extinga la obligación contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Para garantizar el cumplimiento del contrato EL DISTRITO se compromete a impartir una instrucción irrevocable a la respectiva sociedad fiduciaria para que gire mensualmente a CONSTRUSEÑALES S.A. los valores recaudados por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito y Transporte, de conformidad con lo señalado en el presente decreto con fuerza de acuerdo y en todo caso con base en las reglas que se definan en el respectivo Contrato de Concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si los recursos destinados en el presente artículo para cubrir los costos del Sistema Concesión e interventoría, en el Componente de Semaforización”, durante el periodo de duración del contrato de concesión no son suficientes, el Distrito cubriría el faltante con recursos propios y si llegasen a presentarse excedentes, el CONCESIONARIO debe reintegrarlos en la cuenta que el Distrito disponga para recibir los recursos conforme se encuentra definido en el contrato respectivo.



ARTICULO 2. COMPROMETER el cien por ciento (100%) de los recursos que le corresponden al Distrito por la imposición de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito y transporte en el Distrito de Barranquilla, por el término de duración del contrato de concesión suscrito con la empresa Construseñales S.A., objeto de la presente sustitución de fuente, para efectos del pago de la remuneración y garantizando el equilibrio de la ecuación contractual pactada en el mencionado contrato, en las vigencias fiscales que se requieran para garantizar el correcto cumplimiento del objeto contractual.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Acordal rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes diciembre de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO N° 0921 DE 2016**
(Diciembre 21 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

El Alcalde Distrital de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y 315 numeral 7° de la Constitución Nacional, artículo 62 de la LEY 4 de 1913, artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 Artículo 2.2.1.3.1

Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 2° lo siguiente: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 315 de la Carta Política establece sobre el particular lo siguiente: Son atribuciones del Alcalde (entre otras), 2. Conservar el orden público en el municipio (...), 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).”

Que la jornada laboral en la administración pública distrital comprende el lapso durante el cual los empleados se encuentran a disposición de la administración en desarrollo de las funciones que les corresponde ejercer. Su fijación es de origen legal, no solamente con el fin de que el servicio se preste dentro de un determinado espacio de tiempo, sino para que el empleado disponga de un tiempo razonable para su descanso (Corte Constitucional -jornada laboral frente al derecho al descanso- Sentencia C – 024 /98).

Que el artículo 62 de la ley 4° de 1913 señala que: “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.” De igual manera el artículo 70 del Código Civil, dispone que: “En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados.”

Que el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, establece lo siguiente respecto a la jornada laboral:

Artículo 33°.- *De la jornada de trabajo.* La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas (44) semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras. (Subrayado y

cursiva fuera del texto).

Que mediante la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial. En esta sentencia la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978 se aplica a los empleados públicos del orden territorial, ya que este Decreto adiciona el 2400 de 1968, y el artículo 87 de la Ley 443 de 1998, modificado por el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, donde se dispuso que el Decreto 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionaran son aplicables a dichos empleados del orden territorial.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública establece en el Artículo 2.2.1.3.1. que: *“(...)Son empleos de tiempo completo los que están sujetos a la jornada máxima laboral establecida en el artículo 33 del Decreto ley 1042 de 1978 o en la norma que lo modifique o sustituya”(...)*

Que el periodo de tiempo durante el cual los empleados adscritos a la Administración Central del Distrito de Barranquilla deben prestar el servicio corresponde a nueve (09) horas de lunes a jueves y de ocho (08) horas el día viernes.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad presta el servicio de atención al público los días sábados en media jornada.

Que en virtud de que las festividades de navidad y año nuevo es un período de intensa actividad litúrgica, de celebración y unión familiar dentro de las diversas confesiones religiosas, y con el objeto que los funcionarios públicos de la Secretaria de Movilidad puedan compartir y fortalecer la unidad familiar en estas fiestas, se suspenderá la atención al público los días sábados 24 y 31 de diciembre de 2016.

Que las actividades suspendidas los días 24 y 31 de diciembre de 2016, serán compensadas durante la última semana del mes de diciembre del año en curso y la primera semana del año 2017 con una hora más de la jornada habitual, esto es, hasta las seis (6) P.M.

Que en mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Suspender las actividades laborales y de atención al público los días sábados 24 y 31 de diciembre de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Las actividades laborales y atención al público suspendidas se compensaran en los términos expresados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición y deroga aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía legal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día 21 de diciembre de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO N° 0925 DE 2016**
(Diciembre 23 de 2016)**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE DESIGNA AL SECRETARIO DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA DISTRITAL DE ARTE Y TRADICIONES POPULARES EDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 70, 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997, Decreto Distrital 0817 de 2011

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior los artículos 314 y 315, ibídem, se refieren al alcalde como jefe de la administración local y representante legal del municipio y entre sus atribuciones señala: "*Son atribuciones del alcalde:.. 3º) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...*".

Que la ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10, 11 y 12, regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que el artículo 70 de la Constitución Nacional, establece que: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura), consagra los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, desarrollo y preservación, así como el respeto por la diversidad cultural.



Que el Decreto Distrital 0817 de 2011, creó y se reglamentó en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el Sistema Distrital de Cultura y Turismo Cultural de Barranquilla, el cual se define en su artículo 1: "El sistema Distrital de Cultura, reúne, articula y armoniza los escenarios y espacios de participación y coordinación del sector cultural del Distrito, cuyo objeto es promover el desarrollo cultural, fundado en la planeación, el dialogo y la concertación, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y el acceso equitativo a los procesos, bienes y a los servicios sectoriales en el Distrito de Barranquilla".

En este sentido, los procesos de intervención comunitaria y el sistema Distrital de formación artística y cultural, comprenden todas aquellas acciones que le brinden a la ciudadanía, herramientas para la construcción de proyectos de vida productivos en torno a lo artístico y cultural, de manera que se canalice la labor misional de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo como articuladora de la cohesión social.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo viene adelantando procesos misionales donde prima el rescate por aquellas manifestaciones tradicionales folclóricas musicales y dancísticas que a la vez constituyen parte del acervo cultural local, en especial las inmersas dentro de nuestra manifestación cultural de mayor relevancia como lo es el Carnaval de Barranquilla declarado por la ley 706 de 2001 como Patrimonio Cultural de la Nación y además declarado como obra maestra del patrimonio oral e intangible de la humanidad por la UNESCO; este mismo programa incide en el desarrollo de acciones de fomento de la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural inmaterial.

Que mediante la Resolución No. 001331 de 2005 de la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla, se concede autorización oficial para el funcionamiento del Establecimiento de Educación No Formal denominado Escuela Distrital de Artes y Tradiciones Populares, denominación que recibe el proceso de tecnificación artística, que desarrolla mediante programas de formación técnica.

Que de conformidad con la normatividad vigente, la Escuela Distrital de Artes y Tradiciones Populares - EDA, se ha enmarcado en un enfoque constructivista y ha reestructurado su filosofía y componente administrativo y pedagógico, ofreciendo a los grupos poblacionales que, en su mayoría, oscilan entre los 14 y los 26 años de edad, programas de conocimientos académicos en: Artes Plásticas, Dibujo, Escultura y Pintura y programas en formación técnica en lo artístico y cultural tales como: Técnico en Artes Escénicas con Énfasis en Actuación; Técnico en Artes Escénicas con Énfasis en Coreografía; Técnico en Artes Plásticas; Técnico en Música; Técnico en Medios Audiovisuales; Técnico Laboral en

Carrozas y Faroles de Carnaval, Técnico Laboral en Artesanos en Vestuario y Tocados de Carnaval; Técnico Laboral en Artesanos en la Elaboración de instrumentos del Carnaval, estos tres últimos registrados y aprobados a través de la Resolución No. 04724 de 2015, proferida por la Secretaría de Educación Distrital.

Que los programas impartidos por la Escuela Distrital de Artes y Tradiciones Populares - EDA, tienen como base crear la sensibilización en las artes, fomentar, difundir y proyectar las diferentes manifestaciones culturales, a su vez, las expresiones culturales y folclóricas sirven como estrategia creativa para la creación de ambientes de convivencia y tolerancia entre la comunidad y aporta al desarrollo de habilidades y talentos de la población beneficiada, con miras a la eficiencia y aptitud para el trabajo.

Que con los programas que se desarrollan en la Escuela Distrital de Artes y Tradiciones Populares - EDA, se ha conseguido un impacto social significativo en la población barranquillera, ya que conlleva a la disminución de las condiciones de inequidad en el acceso y en la práctica de lo artístico y cultural y posibilita la creación libre y el desarrollo de procesos de aplicación y aprovechamiento social de aprendizaje.

Que la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, es la autoridad encargada de trabajar los procesos de intervención comunitaria y de articular el sistema Distrital de Formación Artística y Cultural, por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Delegar al Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo código y grado 020-05, Dr. **JUAN JOSÉ JARAMILLO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8732046 como director de la Escuela Distrital de Arte y Tradiciones Populares EDA.

Parágrafo: El delegado establecerá los lineamientos que permitan crear la sensibilización en las artes, fomentar, difundir y proyectar las diferentes manifestaciones y expresiones culturales, estableciendo así, las estrategias creativas para la creación de ambientes de convivencia y tolerancia entre la comunidad y el aporte al desarrollo de habilidades y talentos de la población beneficiada, con miras a la eficiencia y aptitud para el trabajo.

ARTÍCULO 2: La presente delegación incluye entre otras funciones las siguientes:

1. Diseñar la estructura orgánica administrativa (organigrama), los programas de formación académica y laboral, así como los aspectos pedagógicos que permitan el correcto funcionamiento de la Escuela Distrital de Arte y Tradiciones Populares EDA.



2. Realizar las solicitudes de aprobación de programas, renovación de programas, apertura de nuevas sedes y demás funciones y afines inherentes a la institución educativa.
3. Proyectar los estatutos de la Institución Educativa para el trabajo y desarrollo humano.
4. Notificarse de los actos administrativos y/o comunicaciones inherentes a la institución educativa para el trabajo y desarrollo humano.

Parágrafo: Los procesos relativos al funcionamiento y a la organización administrativa y pedagógica de la Escuela Distrital de Artes y Tradiciones Populares EDA, serán reglamentados y decididos mediante Resolución expedida por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto rige a partir de su publicación en Gaceta Distrital.

23 DIC. 2016

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital D.E.I.P. de Barranquilla



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

